

ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 0025-
(22 ENE 2014)

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA
EL CONSEJO MUNICIPAL DE INFANCIA**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1098 de 2006, el Decreto No. 1137 de 1999 y el Decreto 936 de 2013

CONSIDERANDO

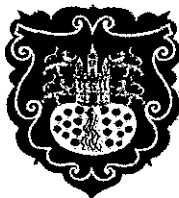
Que es fin de la administración municipal la satisfacción de las necesidades generales de los niños, niñas y adolescentes del Municipio de Pasto y el mejoramiento de su calidad de vida.

Que en cumplimiento de sus funciones la administración municipal se fundamenta en los principios constitucionales que rigen la función administrativa, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que la Política Social exige, por su misma naturaleza, acciones integrales y multisectoriales, para lo cual es indispensable la articulación de todos los agentes involucrados.

Que los convenios internacionales reconocen que los derechos humanos prevalecen en el orden interno, y uno de ellos es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), aprobada por la Ley 12 de 1991 declaración aprobada en la sesión especial de la asamblea general de la ONU a favor de la Infancia (2002), "Un mundo más justo para los niños".

Que la Convención sobre los Derechos del Niño promulgada en 1989, define los derechos humanos básicos que disfrutan los niños y niñas en todas partes, cuyos



ALCALDÍA DE PASTO

0025-
22 ENE 2014

principios fundamentales de la Convención son la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto por los puntos de vista del niño. Todos los derechos que se definen en la Convención son inherentes a la dignidad humana y el desarrollo armonioso de todos los niños y niñas.

Que la ley 1098 de 2006 en sus artículos 31. Derecho a la participación de los niños, las niñas y los adolescentes: consagra que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a participar en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales que sean de su interés, y en el Artículo 32. Derecho de asociación y reunión: estipula que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho de reunión y asociación con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos o de cualquier otra índole, sin más limitación que las que imponen la ley, las buenas costumbres, la salubridad física o mental y el bienestar del menor.

Que el decreto 936 de 2013, por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones, dispone en su Artículo 8°. Instancias del sistema nacional de bienestar familiar. En el marco de la necesaria articulación y coordinación, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar organizará su funcionamiento a través de instancias de decisión y orientación, de operación, de desarrollo técnico y de participación en lo nacional, regional y local.

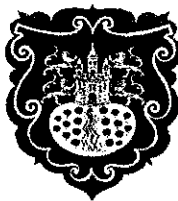
Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero: Confórmese el Consejo Municipal de Infancia del Municipio de Pasto

Artículo Segundo: Naturaleza y Objeto: El Consejo Municipal de Infancia es una instancia para garantizar el derecho a la participación de niños y niñas en el proceso de transformación de su territorio y debe ser entendido como un espacio de encuentro y de construcción de autonomía.

Artículo Tercero: Competencias del Consejo Municipal de Infancia



ALCALDÍA DE PASTO

0025-
'22 ENE 2014

- Ser los representantes de las inquietudes de los niños y niñas del municipio de Pasto.
- Presentar propuestas a la administración para promover la participación de niños y niñas, orientados por el subcomité de primera infancia e infancia.
- Asesorar, realizar sugerencias e incidir en la toma de decisiones a todo lo largo del ciclo completo de las políticas públicas de infancia y de otros campos del desarrollo territorial
- Realizar ejercicios de control social a instituciones públicas que desarrollen planes o programas para la garantía de los derechos de los niños y niñas
- Adelantar acciones significativas y movilizadoras con otros actores con el fin de intervenir situaciones que se consideren susceptibles de impacto por parte de los niños, niñas y adolescente sin exponer su seguridad.
- Organizar y coordinar el proceso de elección de los sucesores al Consejo o instancia colectiva de participación de niños, niñas y adolescentes.

PARAGRAFO 1: El Consejo Municipal de Infancia deberá elegir un Presidente quien actuará como enlace permanente entre la instancia de participación y las entidades que integran el Subcomité de Primera Infancia e Infancia

Artículo Cuarto: Estructura del Consejo Municipal de Infancia. Estará compuesto por 25 niños y niñas entre los 8 y los 13 años representantes de los siguientes grupos poblacionales:

- Escuelas deportivas
- Indígenas
- Discapacidad
- Sector rural
- Sector urbano
- Víctimas del conflicto
- Procesos de formación en participación
- Erradicación del trabajo infantil
- En protección
- Programas institucionales
- Personero o personera de un colegio privado



ALCALDÍA DE PASTO

0025-
22 ENE 2014

- Personero o personera de un colegio público

Así mismo la institucionalidad estará representada por:

- Secretaría de Bienestar Social
- Secretaría de Cultura
- Secretaría de Salud
- Secretaría de Educación
- Secretaría de Gobierno
- Pastodeporte
- Personería
- Procuraduría
- Policía de Infancia y Adolescencia
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF

Artículo Quinto: Periodicidad. Las sesiones del Consejo Municipal de Infancia se realizarán al menos cuatro veces al año, y serán convocadas por el presidente del Consejo Municipal de Infancia, con el apoyo del Subcomité de Primera Infancia e Infancia.

El Consejo Municipal de Infancia establecerá actas y órdenes del día de las sesiones con el apoyo del Subcomité de Primera Infancia e Infancia, con el propósito de construir una agenda con contenga las prioridades focalizadas por los niños y niñas consejeros

Parágrafo 2: De las decisiones que se adopten en las sesiones del Consejo Municipal de Infancia se levantará un acta firmada por el Presidente y el Alcalde o su delegado.

Artículo Sexto: Participación: Los consejeros de Infancia asistirán a los procesos de construcción colectiva que se desarrollen o de los que haga parte la Administración Municipal tales como los Consejos de Política social, rendición pública de cuentas, mesas de infancia y adolescencia, mesas territoriales, entre otros, según sea de su interés.



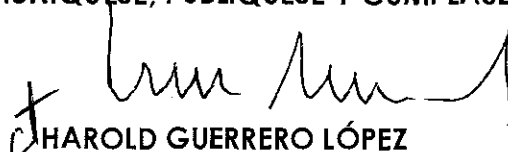
ALCALDÍA DE PASTO

0025-
22 ENE 2014.

Artículo Séptimo: Articulación de Consejo de Infancia con el Subcomité de Primera Infancia e Infancia: En concordancia con el artículo 8° del Decreto 936 de 2013 y para todos los efectos, el Consejo de infancia se refiere a la mesa de participación de niños y niñas, la cual será apoyada por el Subcomité de Primera Infancia e Infancia.

Artículo Octavo: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HAROLD GUERRERO LÓPEZ
Alcalde de Pasto
